



RADICADO 05266 31 10 001 2005-00325- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Luego de observar la nota devolutiva de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur se advierte que no es procedente remitir cada de los siguientes actos por separado:

1. levantar el embargo del inmueble 001-752545.
2. Inscribir el trabajo de partición y la sentencia que lo aprueba.
3. Acatar el embargo de derechos de los herederos TATIANA, JORGE IVÁN, CLAUDIA HELENA Y DIEGO ALBERTO SÁNCHEZ BOTERO, a favor del Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado, radicado 2005-00540.

Toda vez que el Despacho debe garantizar la efectividad de los tres y en caso de remitir cada por separado, puede conllevar primero a que se levante la medida cautelar y no se inscriba el trabajo de partición, como tampoco el embargo de derechos, lo que puede generar no solo una investigación disciplinaria para el suscrito, sino también una responsabilidad no solo por parte del Juzgado sino por parte del ente registral, por no cumplir con una orden de embargo de derechos

Segundo en caso de inscribirse el trabajo de partición de primero se generaría otra nota devolutiva por parte de la entidad de registro por encontrarse el bien con una medida cautelar vigente.

Tercero si se inscribe solo el embargo de derechos, no hay lugar acatar el mismo por los herederos no serían los titulares que aparecen en el inmueble.

Es decir, que los tres actos están condicionados uno del otro, sin que se pueda separar alguno de ellos.

No obstante, con la finalidad de evitar más inconvenientes con el ente registral, se procederá a expedir tres N° oficios diferentes, pero todos con la misma información de los tres actos que se deben registrar; garantizándose así los tres turnos que desean la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2005 00325 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70189facf220055536ddb4f912c7fe9b0fcfd4d95751adfa17b2d98df12d878**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 84 001 2013-00526- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Se reconoce personería al abogado MARCIAL CHAVERRA GAMBOA para que represente al demandado JOSÉ ARNULFO RESTREPO CASTAÑEDA.

De otro lado, se accede a lo solicitada por dicha parte, teniendo en cuenta que el presente proceso término el 11 de noviembre de 2022, por desistimiento tácito, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 34. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 04/03/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8a946f5eca4522fb2a3343265358e7b0aa6c894764cd6c84560c0da45339bc**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00008- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

se incorpora sin tramite el memorial presentado el 26 de febrero de 2024 por el señor DIEGO LUIS TORRES RESTREPO, toda vez que cualquier petición la debe presentar a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo.

Igualmente, se le advierte que con relación a la cuota alimentaria fijada se encuentra vigente y no ha sufrido variación, motivo por el cual cualquier situación como la informada debe realizar el trámite que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f9cd67702843d7c35699f635c0370e90995f5f7406e93b5b548c846f4cc9b5**
Documento generado en 01/03/2024 05:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 052663110 001 2018-00199-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia HEIDDY ARDILA ROJAS, aceptó el encargo encomendado en primer lugar que los demás; en consecuencia, se tiene aquella como Partidora y se le informa que el término concedido en el proveído de fecha 2 de febrero de 2024, empieza a correr a partir del momento en que se le remita el enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>34</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/03/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f8e3f30c19712d9225acd874f2ab641172a5e6525772b9d93eb1293df5918c**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00086- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Frente al recurso de alzada propuesto por el demandado, al tratarse de auto que resuelve una nulidad, el mismo resulta viable de conformidad con en el No. 6 del artículo 321 del C.G.P., debiendo concederse el recurso de apelación en el efecto devolutivo, en asocio al canon 323 Ibídem, numeral 2º, inciso 4º ibídem.

Continuando con el trámite del proceso, se fija como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada entre las partes, el **15 de julio de 2024 a la hora de las 9 de la mañana**. Diligencia que se ceñirá a lo indicado en auto del 31 de agosto de 2023

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab8d10dd0aa22cb6b45e198592141a89caf07017ce040bfa14c80ca427c3270**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00288-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero marzo de dos mil veinticuatro

Se incorpora sin trámite alguno la solicitud que realizó la señora ANGÉLICA MARÍA SALAZAR VÉLEZ a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, sin que se evidencie el cumplimiento de lo requerido, esto es, que la misma procedió a registrar el trabajo de partición y la sentencia, como que la Oficina de Instrumentos públicos expidió nota devolutiva al respecto.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba925601cf4a8f8828f114e24b3a2c6b7f266ec48de29403dfbe957ebe890c**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00309-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Se corre traslado por el término de tres (3) días de las objeciones formuladas por cada una de las partes en escrito independiente; en contra del trabajo de Partición, Liquidación y Adjudicación presentado por el partidor designado, de conformidad al artículo 129 y 509, numeral 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d8c6fd9a56595f2145899b10f6f3c77a005c3312dbcde6b80a896658fd3945**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00226- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Concluido como se encuentra el presente asunto declarativo de unión marital de hecho y examinado el escrito que antecede, se dispone:

Remitir, para acumular, la solicitud de liquidación de sociedad patrimonial conformada entre los señores BLANCA MARGARITA ARISMENDI ECHEVERRI (Q.E.P.D.) y WILMAR ALEXANDER VALENCIA JIMÉNEZ(Q.E.P.D.) a la sucesión intestada de la causante BLANCA MARGARTIA ARISMENDY ECHEVERRI (Q.E.P.D.), que se tramita en este Despacho bajo el numero radicado 0526631 10 001 2022 00058-00.

Secretaria proceda de conformidad, informando lo aquí dispuesto a la persona de apoyo del accionante EMANUEL VALENCIA LUENGUAS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65cb68efcef15b5dabb75fc1470a55aff73cf7f2c9ef33c073c27952ba53878**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00265- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

De conformidad al numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, el auxiliar de la justicia no ajustó la labor distributiva a lo señalado en el auto del 15 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

- En el citado auto se dio suficiente claridad al partidor en el sentido de que las recompensas inventariadas son a cargo de la sociedad conyugal, es decir, que los señores JUAN JOSE ZABALA OROZCO y SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO en calidad de socios deben asumir las mismas y no solo la señora SANDRA MILENA, como lo hizo en la labor distributiva rehecha.

Igualmente, se dejó evidenciado que las recompensas relacionadas, tienen el carácter de pasivos y por ende cada uno de los mismos (recompensas y deudas) deben de ser adjudicados a las partes por partes iguales, para que estos posteriormente realicen los pagos correspondientes.

No obstante, el auxiliar de la justicia asignó el 100% de las recompensas a la señora SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO y no conforme con ello, adjudicó todo lo que le corresponde a la señora SANDRA MILENA por activo al señor JUAN JOSE ZABALA OROZCO por concepto de dicho concepto (recompensas).

Así las cosas, lo realizado por el auxiliar de la justicia va en contra de todo lo expuesto por el Juzgado.

- Con relación al título ejecutivo que impone la obligación de pagar el pasivo que le correspondió a la señora SANDRA MILENA SALAZAR OROZCO, se tiene que adicionar en el sentido de que quede clara, expresa y exigible, es decir, que se debe indicar el valor adeudado y la fecha de exigibilidad.

Así las cosas, se le concede al partidor el término de diez (10) días, contados a partir de que se le notifique el presente auto por estados, integre en un solo

cuerpo la partición, cumpliendo en debida forma los requisitos exigidos en el auto del 15 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed217930aca17d6b39b7c3760218a41e2db53db837fb7ffb4db306799ab0502d**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	138
Radicado	0526631 10 001 2023-00397-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	DIANA MARCELA PALACIO
Demandado	JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges **DIANA MARCELA PALACIO Y JORGE ANDRÉS DUQUE PÉREZ**, el día **10 de julio de 2024, a las 9:00 de la mañana.**, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. ***“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se***

deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>34</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/03/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4620ed647ff37beab595d0d14c2ca585220709bd6cd0f832543e383a3d27282c**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00438- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Se incorpora al expediente la citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, una vez se allegue la constancia de entrega o devolución, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3712ea501a8dcf733d3dbd7ca42b518072b362be168c4b434d0daf2ed4aa353**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00489- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que la parte demandada informó quien es el presunto padre biológico de la menor de edad involucrada en esta Litis, se ordena ACUMULAR al presente tramite verbal de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, en interés de MARIANA CABRERA GOMEZ representada por su madre NATHALIA GÓMEZ BUENO, contra señor JUAN CAMILO GOMEZ MUÑOZ.

Se ordena notificar personalmente al señor JUAN CAMILO GOMEZ MUÑOZ de esta decisión, en la forma reglada en la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 36.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 04/03/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5655399e4d0f8932204262f74a8771c4e55316d2957e5389a06db5e0e5a44552**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05 266 31 10 001 2023-00496-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Se RECONOCE como heredera a la señora MÓNICA DE MARÍA AUXILIADORA ARANGO POSADA en calidad de hija del causante JAIME DE JESÚS ARANGO PALACIO.

Se reconoce personería al abogado WILSON ORLANDO OSSA GÓMEZ, con tarjeta profesional No. 147.319 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente al heredero antes referenciado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797984771270a36e330525565082d303a2c37583e0365b0b1c030e45915db313**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto No.	139
Radicado	0526631 10 001 2023-00501-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	PEDRO LUIS GIRALDO LONDOÑO
Demandado	ENRIQUE ALBERTO CAMACHO CAMACHO
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, realizado el llamamiento a los acreedores, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 521 ibídem y el artículo 1821 del Código Civil se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los ex cónyuges PEDRO LUIS GIRALDO LONDOÑO y ENRIQUE ALBERTO CAMACHO CAMACHO, el día 17 de julio de 2024, a las 9:00 de la mañana., conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. ***“En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se***

deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra plataforma autorizada por la Rama Judicial; para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, comunicará a los interesados el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en en Estados electrónicos No. <u>34</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/03/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd5bf16b6604d9eae9d1f25cec56711ccf7eb370f180b1b69ddb87dbf081a67**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00503- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Respecto a la notificación personal que se remitió al demandado JUAN CARLOS CORREA TOCORA a la dirección electrónica no se tendrá en cuenta, toda vez que no se le indicó el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta a la demanda; además, se le indicó en el encabezado que él era el demandado, pero en el contenido se le indica que es la señora SANDRA CRISTINA CASTAÑO VALENCIA lo que genera confusión en el acto de notificación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32b8a1051b0244349a4778d86746e741714d658072479bea994e4d75983aa39**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00519- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Se reconoce personería para actuar a la abogada SANDRA MILENA LEMA TRIANA para que actué en representación de la señora ANA MARÍA RESTREPO OSPINA en calidad de representante legal de la menor de edad MIGUEL MARQUEZ RESTREPO, conforme al poder a ella conferido.

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la señora ANA MARÍA RESTREPO OSPINA en calidad de representante legal de la menor de edad MIGUEL MARQUEZ RESTREPO a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se integre el contradictorio.

Efectuado el emplazamiento como corresponde de los herederos indeterminados del fallecido JOSÉ IGNACIO MÁRQUEZ GODOY, y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente algún interesado ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que los represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º en concordancia con el artículo 492 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem, al abogado WILMAR ALEXANDER GIRALDO ARCILA quien se localiza en la calle 51 N° 49 -11 oficina 803, Edificio Fabricato Medellín, celular 316-832-86-50. Correo electrónico: agiraldo601@gmail.com.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$450.000.¹

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

¹ Sentencia C-083 de 2014.

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960d3aed638b804ed8c9d169259f275a12e23534a5e9d7544cbad4907092b757**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-01097- 01
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Se agrega al expediente la anterior manifestación de cumplimiento al fallo de tutela, por parte de la accionada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>34</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/03/2024</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ea270fbcf1a7daae39c291235a2fccf0fcdd26a2f9f6f9378e69f60c5d5f78**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	142
Radicado	05266 31 10 001 2024-00004-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	PAOLA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA
Demandado	DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 18 de julio de 2024 a las 9 de la mañana.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el

Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la demanda.

Interrogatorio:

Para el día y hora señalado, se interrogará al señor DAVID ANDRÉS PRADA MENDOZA.

Testimonial:

Para el día y hora señalado se escuchará a MARÍA SARA JARAMILLO ZULUAGA Y ESTEFANÍA GÓMEZ BEDOYA

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado se escuchará a Yuber Hamilton Ríos Álvarez, JUAN DAVID CÓRDOBA ALZATE, LUZ MARINA SOTOMAYOR SOTO, Manuela Grajales Ortiz

Interrogatorio:

Para el día y hora señalado, se interrogará a PAOLA ANDREA JARAMILLO ZULUAGA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 142 RADICADO 2024-00004- 00

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 34.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 04/03/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a08c56c44b557e0caf9af53c10c7a16d873e7f59303f6f9b192e020acf80395**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00008- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se autoriza a notificar a la parte demandada en la dirección electrónica aportada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 34.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 04/03/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea627f90cccb73e414b089627a7fbd3128874d493d7f8a25c23744ed67fc3777**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00014- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA con providencia del 29 de febrero de 2023, declaró la nulidad de la sentencia proferida el 31 de enero de 2024 dentro de la acción de tutela instaurada por ORLANDO DE JESÚS SUAZA CORREA en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG- y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A; se procede a terminar el presente incidente de desacato debido a que las ordenes suministradas en su momento quedaron sin ninguna validez.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b4f030339d47b553cd3d7316b604449f60ae671ed700edf59003c3f006c33f**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00014- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo resuelto por EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA con providencia del 29 de febrero de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de la sentencia proferida el 31 de enero de 2024.

En consecuencia, se ordena notificar en debida forma a la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado el auto del 29 de enero de 2024, mediante el cual se ordenó vincularlos a la presente acción de tutela y se les concede el término de un (1) día para que se pronuncien sobre los hechos que fundamentan la acción, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bc706c4fa20c52e2073e70571072900928feccd6539d55d2f25773c549167b**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00030- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro.

Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se autoriza a notificar a la parte demandada en la dirección aportada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7af48c151e4f1c6143c4479cd7abb8de2a2906ca1573dd32bf6c3b655336bad**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	140
Radicado	0526631 10 001 2024-00052-00
Proceso	VERBAL- DIVORCIO
Demandante (s)	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ANGARITA .
Demandado (s)	SANDRA ELIZABETH PINO CALLE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ANGARITA, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA ELIZABETH PINO CALLE, con fundamento en la causal 2ª, 4ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ANGARITA, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA ELIZABETH PINO CALLE, con fundamento en la causal 2ª, 4ª y 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo indica el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 91- RADICADO. 05266 31 10 001 2024-00052- 00

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **ÁLVARO LOPERA HENAO**, con tarjeta profesional No. 23.518 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>34</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/03/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0c90d91e517ef77b97c2caa3581b84251929675eb21516563383171ace3222**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	139
Radicado	0526631 10 001 2024-00068-00
Proceso	ADOPCIÓN
Solicitante	JONATHAN MORALES ORTIZ Y MARÍA ELENA PULGARIN GÓMEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente solicitud de ADOPCIÓN presentada por los cónyuges JONATHAN MORALES ORTIZ Y MARÍA ELENA PULGARIN GÓMEZ, en relación con la menor de edad SHAIRA SOFÍA CASTRILLÓN CUEVAS.

CONSIDERACIONES:

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 577 del CGP y la Ley 1878 de 2018 el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por JONATHAN MORALES ORTIZ Y MARÍA ELENA PULGARIN GÓMEZ, en relación con la menor de edad SHAIRA SOFÍA CASTRILLÓN CUEVAS., por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (Arts. 10 al 11 de la Ley 1878 de 2018).

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proceso por parte de la Secretaría del Despacho al Ministerio Público y a la Comisaría de familia correspondiente, concediéndoles el termino de tres (3) días hábiles para lo que consideren pertinente (numeral 1° del artículo 11 de la Ley 1878 de 2018).

TERCERO: TENER de conformidad con el artículo 11 Inc. 2° de la Ley 1878 de 2018, en su valor legal al resolver las pruebas documentales aportadas con el petitum.

Advirtiendo que si las entidades referenciadas en el numeral 2° de este proveído no se pronuncian al respecto, se procederá a dictar sentencia de plano una vez precluya el término concedido a las mismas.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. - RADICADO. 05266310 001 2024-00068- 00

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA JOSÉ VÉLEZ ROBLEDO**, con T. P. No. 83.766 del C.S.J., para representar a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 34.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28671521df1d4296f39bea72d8718f0c8b9af41207b6ae3e6dba3615cef3c4bb**

Documento generado en 01/03/2024 05:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00070- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por MAURICIO GUZMAN PALACIO, en favor de la señora BLANCA CECILIA GUZMAN PALACIO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá adecuar los hechos, pretensiones y poder de la demanda presentada, en el sentido de indicar lo que se pretende, esto es, proceso de adjudicación de apoyo o licencia para vender un inmueble.

Toda vez que es claro el poder y la demanda en que corresponde a un proceso de adjudicación de apoyo, pero en la pretensión solicita licencia o autorización para una venta de un bien.

Advirtiendo que dichas licencias solo se encuentran establecida para personas incapaces, pero en la actualidad BLANCA CECILIA GUZMAN PALACIO se presume capaz conforme al parágrafo del artículo 6 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Ahora debido a que la señora BLANCA CECILIA GUZMAN PALACIO no puede manifestar su voluntad y no puede ejercer su capacidad legal y requiere de apoyos para el efecto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Se ampliarán los hechos para que de forma clara se precise para qué acto (s) jurídico (s) en particular y concreto es señora BLANCA CECILIA GUZMAN PALACIO, se le va a garantizar el ejercicio y protección de sus derechos, porque recuérdese que la norma es clara en señalar que la persona de apoyo asistirá a la persona titular del acto jurídico; de ahí, que no debe existir duda sobre el mismo.
- Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico realizado por parte de una entidad pública o privada, frente a los nuevos apoyos y actos jurídicos que requiere.
- Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de señora BLANCA CECILIA GUZMAN PALACIO que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

Se advierte que, si bien la señora BLANCA CECILIA GUZMAN PALACIO ya cuenta con un proceso de revisión de interdicción, donde se establecieron unos apoyos, lo solicitado corresponde a otro proceso, otros actos jurídicos y una nueva designación de apoyo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 35.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c58846ea678df541a941be0748fe88929c0a425abacd6c91febb43fcfcfb17**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2024-00075- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Se INADMITE la presente demanda VERBAL instaurada por JUAN DAVID BETANCUR OSPINA, a través de apoderado judicial, en contra YOMAIRA MARIA ARANGO LOPEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Ajustar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones en asocio con el No. 5 artículo 82 del C.G.P. para aclarar:

- a. Acreditar cada uno de los gastos en que incurre la menor de edad hija de las partes; toda vez que pese a que se referencia que se incorporan anexos los mismos no se evidencian en el expediente.

Igualmente aclarará si la menor de edad tiene niña o empleada doméstica y porque no se relaciona como gasto, lo anterior teniendo encuentra el soporte allegado con el que acreditan el correo electrónico de la demandada.

Así mismo, se indicará quien sufraga todos los gastos en que incurre la niña MARÍA ANTONIA y con que dineros.

- b. Relacionar y acreditar cada uno de los ingresos del señor JUAN DAVID BETANCUR OSPINA, esto es conforme al décimo séptimo, el certificado de lo que devenga por el contrato de prestación de servicios y como independiente.
- c. Teniendo en cuenta que en la actualidad la menor de edad se encuentra con la madre y lo relacionado en el hecho décimo noveno, se indicará como hace la señora YOMAIRA MARIA ARANGO LOPEZ para cumplir con todas las actividades que requiere MARÍA ANTONIA.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>34</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/03/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702b099cc9d46d9fe6fbb373823b11cd2ed9a52e79612ab00e5001d4efebea08**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	143
Radicado	0526631 10 001 2024 00080-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	CONSUELO DE JESUS MAZO GONZALEZ
Persona titular del acto jurídico	GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Mediante sentencia N° 325 del 6 de octubre de 2016, el Juzgado Primero Oral de Familia de Envigado, decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ identificado con cédula de Ciudadanía N° 15.348.457, y por ende se designó como curadora legítima y general la señora MARIA CONSUELO DE JESÚS MAZO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.330.788 y como curadora suplente a la señora MARÍA ELENA MAZO GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 42.873.470.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que

comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura PROCEDERÁ DE PARTE a revisar el proceso de interdicción de GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2016-00269-00.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de parte a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental del señor GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ identificado con cédula de Ciudadanía N°15.348.457, medida decretada mediante sentencia N° 325 del 6 de octubre de 2016, el Juzgado Primero Oral de Familia de Envigado, bajo el radicado: 2016-00269-00.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) Al señor GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: Se ordena citar por aviso a los señores CONSUELO DE JESÚS MAZO GONZALEZ y GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si el

señor GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se requiere a los señores CONSUELO DE JESÚS MAZO GONZALEZ y GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ para que de conformidad al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, GUSTAVO ALONSO MAZO GONZALEZ, a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

RADICADO. 05266 31 10 001 2024-00080 - 00

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

SÉPTIMO: Alléguese poder conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 5°.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 42.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 04/03/2024
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5306f055529a6698f7ac8dc60eb64f9df00b332eb7cbd110dfddf1c86fd07c**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	145
Radicado	0526631 10 001 2024 00081-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	ROSA ELENA PEREZ TAMAYO
Persona titular del acto jurídico	AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Primero de marzo de dos mil veinticuatro

Mediante sentencia N° 294 del 26 de noviembre de 2002, el Juzgado Primero Oral de Familia de Envigado, decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ, identificada con cédula de Ciudadanía N° 21.729.103, y por ende se designó como curadora legítima y general la señora ROSA ELENA PÉREZ TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.822.086.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ DE PARTE** a revisar el proceso de interdicción de AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2002-00285-00.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de parte a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental de la señora AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ identificada con cédula de Ciudadanía N° 21.729.103, medida decretada mediante sentencia N° 294 del 26 de noviembre de 2002, el Juzgado Primero Oral de Familia de Envigado, bajo el radicado: 2002-00285-00.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) A la señora AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: Se ordena citar por aviso a las señoras AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ y ROSA ELENA PÉREZ TAMAYO, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ, requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se requiere a las señoras AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ y ROSA ELENA PÉREZ TAMAYO para que de conformidad al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, AGRIPINA TAMAYO MARTÍNEZ, a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

SÉPTIMO: Ajústese el poder de acuerdo a la solicitud de revisión de interdicción.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>34</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>04/03/2024</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff71843c5517f495cf314ef8c0855df730350158a9151b2b9b7190d5780028c**

Documento generado en 01/03/2024 05:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>